

[Santiago de Cali, 10 septiembre de 2021

Señores  
**CONSTRUCTORA RINCÓN DE FÁTIMA**  
Avenida cañasgordas 180 -10  
Cali, Valle

Asunto: Comunicación de Acto Administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Sexto (6) del acto administrativo 30 de Agosto de 2021, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO, del expediente con No.0711-039-005-054-2015 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

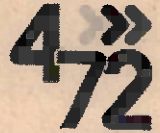
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez – Contratista  
Archívese en: Expediente 0711-039-005-054-2015





Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS  
 Centro Operativo: PO CALI Fecha Pre-Admisión: 14/09/2021 13:09:24  
 Orden de servicio: 14568238 YG276691275CO

7777 000

Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA CVC - Dirección: CARRERA 56 # 11-36 NIT/C.C.T.: 580389002		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Falecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Acertado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 780035268 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777466		Firma Nombre y/o sello de quien recibe: C.C. <u>Cabdominio B</u> Hora: Fecha de entrega: <u>15 SEP 2021</u> Distribuidor: <u>CONSTR. RINCÓN DE FATIMA</u> C.C. <u>Mes</u> Día <u>15</u> Mes <u>SEP</u> Gestión de Entrega: <u>15 SEP 2021</u>	
Nombre/Razón Social: CONSTRUCTORA RINCÓN DE FATIMA Dirección: AV CAÑASGORDAS 160-10 Tel: Código Postal: Código Operativo: 7777000 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Dice Contenedor: 711-841372021 Observaciones del cliente: <u>ya lo están en la Unidad</u>	
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100		7777 466 PO.CALI OCCIDENTE	

7777466777000YG276691275CO

Practical Bogotá D.C. Colombia Bogotá 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (57) 4722000

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

## **“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-054-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra la SOCIEDAD CONSTRUCTORA RINCON DE FATIMA S.A– Nit. No. 900.131.691-6.

Que, en consecuencia, mediante AUTO “*POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL*” del 10 de agosto de 2016 se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra la SOCIEDAD CONSTRUCTORA RINCON DE FATIMA S.A– Nit. No. 900.131.691-6 legalmente por la señora PILAR VELEZ GONZALEZ con cédula No. 38.992.846 y/o quien haga sus veces acto que fue debidamente notificado en diligencia de notificación personal el día 11 de agosto de 2016.

Que se recibió de la sociedad investigada petición con radicado CVC No. 584542016 actuación que surtió respuesta en oficio No. 584542016.

Que mediante en AUTO del 28 de diciembre de 2018 se formuló pliego de cargos contra la SOCIEDAD CONSTRUCTORA RINCON DE FATIMA S.A Nit. No. 900.131.691-6 consistente en:

*“Adelantar explicación por el sistema de cajeo para vías, en una longitud de 500 metros por 6 metros de ancho y talud de corte de 0.40 metros en la denominada zona A1, en el predio denominado Club Rincón de Fátima, ubicado en la vereda La Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca; infringiendo presuntamente los artículos 1 de la Resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004, y el 185 del Decreto 2811 de 1974...”*

Que la anterior actuación se notificó personalmente el día 12 de marzo de 2019.

Que el día 20 de marzo de 2019 la sociedad investigada, radicó escrito con solicitud de “Revocatoria” con radicado CVC No. 243292019. Que evaluado el texto presentado y enviada la respuesta a la solicitud de revocatoria se expidió resolución No. 0710 No. 0711 -000752 del 23 de mayo de 2019, actuación que surtió la notificación mediante aviso en oficio No. 391542020 se constata que dentro del mismo no se encuentra que

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

se haya pronunciado frente al cargo imputado, y como quiera que no reposa más información al respecto, se tendrá por no presentado el escrito de descargos.

Que por lo anterior este despacho tendrá como pruebas documentales las existentes en el expediente:

- Informe de visita del 19 de diciembre de 2008
- Auto que inició indagación preliminar del 22 de mayo de 2015
- Informe de visita del 30 de septiembre de 2015
- Auto que inició la apertura de investigación sancionatoria ambiental del 10 de agosto de 2016
- Escrito presentado por el investigado radicado CVC No. 584542016 del 30 de agosto de 2016.
- Auto de formulación de cargos del 15 de marzo de 2021
- Escrito presentado por el investigado radicado CVC No. 243292019 del 20 de marzo de 2019

Que verificado el contenido del expediente y las pruebas se hace necesario decretar la práctica de pruebas consistente en, solicitar a través de memorando al Profesional Especializado del Grupo de Atención al Ciudadano copia integra del trámite que por solicitud de aprobación de diseños, autorización de construcción de obras, de vías de acceso internas y explanaciones que se adelantaron en el expediente No. 0711-036-002-039-2009, así como la información general que se encuentre en cuanto a solicitud de permisos relacionados que existieran en la Corporación para el año 2008 y anteriores inclusive, a nombre de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA RINCON DE FATIMA S.A Nit. No. 900.131.691-6.

En este orden de ideas se da alcance a lo consignado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 que establece:

***“ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS.*** *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

***PARÁGRAFO.*** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

Por lo anterior se considera necesario por esta Dirección decretar de oficio las siguientes pruebas:

### **DOCUMENTAL:**

Solicitar a través de memorando al Profesional Especializado del Grupo de Atención al Ciudadano copia íntegra del trámite DE solicitud de aprobación de diseños, autorización de construcción de obras, de vías de acceso internas y explicaciones que se adelantaron en el expediente No. 0711-036-002-039-2009, así como la información general que se encuentre en cuanto a solicitud de permisos relacionados que existieran en la Corporación para el año 2008 y anteriores inclusive, a nombre de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA RINCON DE FATIMA S.A Nit. No. 900.131.691-6.

Una vez allegada la información solicitada, se remitirá el expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Jamundí – Claro - Timba de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que proceda (n) a evaluar mediante concepto técnico si dicha documentación recopilada, bajo los principios de pertinencia y conducencia son procedentes dentro del proceso sancionatorio que se adelanta, para lo cual se tendrá el término de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ABRIR** a periodo probatorio el presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra la SOCIEDAD CONSTRUCTORA RINCON DE FATIMA S.A Nit. No. 900.131.691-6 por el término de TREINTA (30) DIAS, hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

**ARTICULO SEGUNDO: TENER** por no presentado el escrito de descargos de parte de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA RINCON DE FATIMA S.A Nit. No. 900.131.691-6.

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

**ARTICULO TERCERO: DECRETAR DE OFICIO** la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra la SOCIEDAD CONSTRUCTORA RINCON DE FATIMA S.A Nit. No. 900.131.691-6 consistente en:

**DOCUMENTAL:**

Solicitar a través de memorando al Profesional Especializado del Grupo de Atención al Ciudadano copia integra del trámite DE solicitud de aprobación de diseños, autorización de construcción de obras, de vías de acceso internas y explanaciones que se adelantaron en el expediente No. 0711-036-002-039-2009, así como la información general que se encuentre en cuanto a solicitud de permisos relacionados que existieran en la Corporación para el año 2008 y anteriores inclusive, a nombre de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA RINCON DE FATIMA S.A Nit. No. 900.131.691-6.

**PARAGRAFO PRIMERO:**

**REMITIR** el expediente una vez allegada la información solicitada, al Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Jamundí – Claro - Timba de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que proceda (n) a evaluar mediante concepto técnico si dicha documentación recopilada, bajo los principios de pertinencia y conducencia son procedentes dentro del proceso sancionatorio que se adelanta, para lo cual se tendrá el término de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas documentales las existentes en el expediente No. 0711-039-005-054-2015:

- Informe de visita del 19 de diciembre de 2008
- Auto que inició indagación preliminar del 22 de mayo de 2015
- Informe de visita del 30 de septiembre de 2015
- Auto que inició la apertura de investigación sancionatoria ambiental del 10 de agosto de 2016
- Escrito presentado por el investigado radicado CVC No. 584542016 del 30 de agosto de 2016.
- Auto de formulación de cargos del 15 de marzo de 2021
- Escrito presentado por el investigado radicado CVC No. 243292019 del 20 de marzo de 2019





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

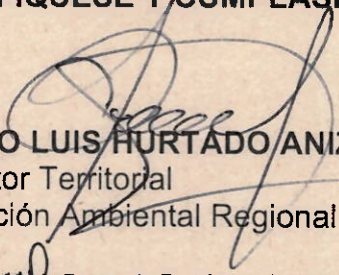
Página 5 de 5

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA RINCON DE FATIMA S.A Nit. No. 900.131.691-6 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

**ARTICULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, 30 AGO 2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista DAR Suroccidente  
Revisó: Héctor de Jesús Medina - Coordinador UGC Jamundí - Timba - Claro

Archivase en expediente: 0711-039-005-054-2015